1048/23

PODER JUDICIAL

JUICIO: "WILFRIDO CARLOS CENOZ CUEVAS C/ UNIVERSIDAD INTERNACIONAL TRES FRONTERAS Y OTRO S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES".----------

A.I. N° 146

Asunción, 28 de febrero de 2024.-

Y VISTOS: El escrito presentado por los Abogados Horacio Daniel Fleitas Branda y Miguel Ángel Delgado, en representación de Gustavo Ramón Duarte Ruíz a fs. 871/872 del Tomo 5 de autos, y,----------

C O N S I D E R A N D O:

Los citados profesionales se presentaron el 24 de Mayo del 2023, ante la Secretaría del Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a plantear incidente de nulidad y suspensión de plazos procesales, en contra de la providencia del 01 de Febrero del 2023, dictada por esta Sala Civil y Comercial de la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

Realizada la presentación, el Tribunal de Apelación dió traslado a la adversa, por Providencia del 21 de Junio del 2023. El 29 de junio del 2023, se presentó la Abogada Zunilda Paredes de Fernández en representación de Wilfrido Carlos Cenoz, a contestar el Incidente planteado.----------

Del Incidente planteado y la contestación al mismo, el Tribunal de Apelación corrió vista al Ministerio Público por Providencia del 17 de Julio del 2023. La Agente Fiscal Olga Patricia Melgarejo presentó el Dictamen Laboral N° 278 del 31 de julio del 2023, en el cuál sugirió al Tribunal de Apelación que dicte resolución sobre el incidente planteado en autos.-

En ese estado, el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Circunscripción Judicial de Alto Paraná, dictó el A.I. N° 337, del 10 de octubre del 2023 por el cual resolvió: "ELEVAR el incidente de nulidad y suspensión de plazos planteado por el Sr. Gustavo Ramón Duarte Ruiz (fs. 871/872) a consideración de la Sala Civil de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando de esta resolución y librar oficios a ese efecto. Notificar por cédula a las partes. ANOTAR, registrar y remitir…".----------

En este estado, vemos que el Tribunal de Apelación elevó a consideración un escrito en el cual se planteó incidente de nulidad, contra una Resolución dictada por esta Sala Civil y Comercial, ante el citado órgano Judicial. Ahora, de la constancia de autos, vemos que el Tribunal no solo se limitó a la elevación a consideración del escrito presentado, sino que previamente, sustanció el mismo.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar Antonio Garay

En primer término, debe decirse que, en principio, los órganos judiciales sólo deben decidir cuestiones que hayan sido propuestas a los mismos. Sin embargo, en esta ocasión el incidente planteado ante el Tribunal de Apelación fue tramitado por el mismo, tal como se señalara previamente, cumpliéndose así con la tramitación correspondiente, por lo que, no quedando pendiente tramitación alguna y en beneficio del principio de economía procesal, corresponde proceder a resolver la cuestión planteada, es decir, el incidente de nulidad deducido.----------

Por ende, realizada la salvedad y, en atención al carácter tutelar del fuero Laboral, buscando dar inmediación y celeridad a los procesos, en atención a que se ha traído a conocimiento de esta Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia el incidente de nulidad planteado en contra de la resolución del 01 de febrero del 2023 dictada por este mismo órgano, nos abocaremos al estudio del mismo, a fin de dar solución a los justiciables.----------

Ahora, estudiados los fundamentos del nulidicente, vemos que este plantea incidente de nulidad en contra de una providencia, más los fundamentos hacen a cuestiones jurisdiccionales, extremo que escapa por completo del marco del incidente de nulidad de actuaciones establecido en los Arts. 204 al 210 del C.P.T..----------

Los incidentes de nulidad están establecidos para impugnar actuaciones que violan el debido proceso y causan una indefensión, perjudicando la defensa o restringiendo las pruebas, pero no es idóneo para impugnar resoluciones judiciales, en razón de que para ello existe el recurso de nulidad, que tiene un sistema operativo distinto al incidente de nulidad.----------

Vemos que en el escrito de interposición del incidente de nulidad, los representantes de la parte demandada plantean cuestiones que hacen al razonamiento jurídico de la providencia del 01 de febrero del 2023, que mandó a fundar los recursos de apelación y nulidad, es más, el título de sus fundamentos reza "Del recurso de nulidad", por lo que realmente estamos ante la pretensión de realizar el estudio de un recurso de nulidad bajo la figura del incidente de nulidad de actuaciones.----------

En este estado, y ante la evidente y manifiesta improcedencia del incidente planteado, debe ser rechazado el incidente de nulidad planteado por los Abgs. Horacio Daniel Fleitas Branda y Miguel Ángel Delgado, en representación de Gustavo Ramón Duarte Ruíz Díaz a fs. 871/872 del Tomo 5, con expresa imposición de costas a su parte.----------

PODER JUDICIAL

JUICIO: "WILFRIDO CARLOS CENOZ CUEVAS C/ UNIVERSIDAD INTERNACIONAL TRES FRONTERAS Y OTRO S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES".----------

Por otra parte, debe notarse que el incidente no fue deducido siquiera ante la instancia que correspondía, ya que el supuesto vicio procesal indicado -el que no es tal- debió ser impugnado ante esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, la que hubiera tomado esta misma decisión, probablemente *in límine*.----------

Cabe señalar también que se hace evidente el clarísimo afán dilatorio en la presentación de este incidente. También que a f. 874 la otra parte pidió la aplicación de sanciones disciplinarias por ese motivo, de conformidad al art. 53, inc. d), del C.P.C., extremo que consideramos muy atendible, debiendo resolverse favorablemente el mismo, dada la notable improcedencia del pedido lo que deja evidenciado la carencia total de fundamentos y permite visualizar una clara intención dilatoria, conducta con la cual los abogados ejercientes contribuyen a la prolongación de los procesos debiendo esta Corte Suprema de Justicia, poner coto y establecer límites claros para que los juicios se desarrollen dentro de los términos previstos en la norma y concluyan en plazos razonables.----------

Por tanto, en mérito de las motivaciones que anteceden, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CIVIL Y COMERCIAL
R E S U E L V E:

RECHAZAR el Incidente de nulidad planteado por los Abogados Horacio Daniel Fleitas Branda y Miguel Ángel Delgado, en representación de Gustavo Ramón Duarte Ruíz [illegible].--------

IMPONER las Costas a la Parte incidentista perdidosa.--

DECLARAR ejercitador abusivo de los Derechos Procesales al accionado Gustavo Ramón Duarte Ruíz [illegible] y sus Abogados apoderados Horacio Daniel Fleitas (Mat. 10.678) y Abg. Miguel Ángel Delgado (Mat. 13.498), con las consecuencias jurídicas previstas en los arts. 55 y 56 del Código Procesal Civil.---

OFICIAR a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia a fin de la anotación en los legajos correspondientes de los abogados mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4to de la Acordada Número 1597, del 29 de Diciembre del 2021.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Cesar Antonio Garay

Ante mí:

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abog. Alberto Martínez
Secretario